



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Porzuna.

Habiendo incluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Porzuna, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 de fecha 28 de diciembre de 2021, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, pudiéndose **interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.**

“ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PORZUNA”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Porzuna.

Dicha ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la vena ambulante o no sedentaria. Así mismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 7/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

A los efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- Venta en mercadillos.
- Venta en mercados ocasionales o periódicos.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

- Venta en la vía pública.
- Venta ambulante en camiones- tienda.

Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta ordenanza.

Artículo 3. Exclusiones.

No podrá autorizarse la venta ambulante en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales ni junto a sus escaparates.

TITULO II. DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguiente requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Estar al corriente respecto de las obligaciones con la Hacienda Municipal.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas de la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.
- Disponer de la correspondiente autorización municipal y satisfacer los tributos que las ordenanzas establecen para este tipo de comercio, en especial la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente ordenanza fiscal. La autorización municipal deberá estar expuesta al público en lugar visible.
- Contar en su caso, con el correspondiente carné de manipulador de alimentos. No se podrán vender alimentos por quien carezca de carné de manipulador de alimentos.
- Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos frente a terceros de la actividad comercial.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

Así mismo deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos establecidos en el artículo 55. 1 2 de la Ley 2/2010, de 3 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha:

- a) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 5. Autorizaciones municipales

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:
 - Estará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.
 - Estará expuesta al público en el punto de venta permanente y de forma visible. Así mismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
 - Tendrá una duración de 4 años, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta ordenanza municipal.
 - Indicará con precisión, al menos, la persona física o jurídica titular de la autorización, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad, la indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad, el tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial; los productos autorizados para su comercialización.
2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como al capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. El número de autorizaciones estará limitado por el suelo público habilitado por el Ayuntamiento para el desarrollo de la actividad. Corresponde al Ayuntamiento de Porzuna determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse.
El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.
3. El Ayuntamiento deberá verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dada de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la seguridad social que corresponda. Así mismo, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

4. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.
5. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.
6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

Artículo 6. Revocación de la autorización

La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta ordenanza.

Artículo 7. Extinción de la autorización

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.
- d) Por revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.
- e) Fallecimiento del titular de la licencia, pudiendo en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- f) No asistir el titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho periodo deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.
- g) Por impago de las tasas a las que el titular esté obligado.
- h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

TITULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la venta ambulante en el Mercadillo, habrán de presentar su solicitud en el Registro Municipal, conforme al modelo facilitado por el Ayuntamiento. En el mismo, se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

contemplados en el artículo 4 de la presente Ordenanza. Así mismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar documentación acreditativa del socio o empleado que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Para la venta en el mercadillo el plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, si ésta fuere precisa.
3. Los datos que deben contener tanto la solicitud como la declaración responsable estarán contenidos en los modelos que se facilitarán al efecto por el Ayuntamiento.
4. En el supuesto en que el número de solicitudes sea superior al de los puestos a adjudicar, el ayuntamiento podrá determinar la distribución oportuna del número de puestos de productos.

Artículo 9. Adjudicación de las autorizaciones

1. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a adjudicar, la adjudicación de puestos de venta se realizará mediante sorteo público, el día y la hora que se señale en la convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal, la cual se realizará mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Para el resto de modalidades de venta contempladas en esta ordenanza, se iniciará el plazo de solicitud con un mes de antelación a la fecha de la celebración. A estos efectos, una vez confeccionada la lista definitiva de aspirantes, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ordenanza, se les asignará un número secuencial que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al menos, con diez días de antelación a la celebración del sorteo.
2. El sorteo se realizará con las adecuadas garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad.
3. El sorteo determinará los solicitantes que han obtenido el derecho a obtener una autorización para la venta y el resto quedarán como suplentes.
4. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en la página web, debiendo, los que hayan resultado adjudicatarios personarse en el Ayuntamiento a retirar la autorización, previa justificación del cumplimiento de los requisitos, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del resultado del sorteo. Caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá proceder a revocar la autorización concedida.
5. Se sorteará igualmente un listado de suplentes con el fin de que, en caso de renuncia o vacante, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización de venta.
6. No se concederá más de un puesto por persona física o jurídica.

Artículo 10. Adjudicación de las vacantes.

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados. Previa la adjudicación a un nuevo concesionario, se atenderán las peticiones de traslado que formulen los vendedores ya ubicados.

Artículo 11. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización en Mercadillo, será como máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. El resto de las modalidades de venta deberá ser resuelto expresamente con anterioridad a su celebración.
3. Las autorizaciones para el ejercicio de la Venta ambulante, serán concedidas por resolución o acuerdo del órgano municipal competente.

TITULO IV. RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 12. Obligaciones de los autorizados

- Instalar los puestos y los vehículos de venta, en la ubicación y condiciones establecidas en la autorización.
- Cumplir los horarios de la actividad.
- Tener expuesta la licencia municipal.
- Tener expuestos los precios de venta al público de los artículos.
- Instalar vitrinas cuando así lo exija el producto de venta.
- Cumplir con los preceptos establecidos en la presente ordenanza.
- Entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador

Artículo 13. Prohibiciones

Queda expresamente prohibido:

- Venta en lugar autorizado rebasando los límites del puesto.
- Utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- Vender productos no autorizados en la licencia municipal.
- La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
- No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
- Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

- Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados, siempre que el hecho no pueda ser considerado como infracción penal.
- No instalar vitrinas cuando así lo exija el producto de venta.
- No cumplir las condiciones de envasado previstas en la ordenanza.
- Realizar la venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio Minorista de Castilla La Mancha.

Artículo 14. Venta de productos alimenticios.

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios, cuando se realice en el mercadillo, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo 15. Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 16. Exposición de precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 17. Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Asimismo, deberán poseer los certificados de verificación que establece la normativa para este tipo de instrumentos.

Artículo 18. Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

Artículo 19. Justificante de mercancía.

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o precio justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 20. Limpieza.

Los titulares de los puestos de venta deberán mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza en todo momento, tanto el interior del puesto como la zona de influencia más próxima al mismo. En este sentido, queda prohibido arrojar al suelo cualquier tipo de residuo o material que se genere con motivo de la actividad, especialmente cuando se



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

trate de elementos ligeros, susceptibles de ser arrastrados por el viento. Una vez finalizada la actividad, se procederá a la limpieza y libramiento de residuos en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, restaurando el espacio utilizado a las condiciones originales.

TITULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 21. Requisitos.

Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 4 de esta ordenanza.

CAPÍTULO I.- DE LA VENTA EN MERCADILLO

Artículo 22. Ubicación

La venta se realizará en el Mercadillo sito en el emplazamiento que sea determinado por el Ayuntamiento, el cual podrá ser objeto de variación o modificación, motivado en razones de interés municipal o fuerza mayor debidamente justificadas, por resolución o acuerdo del órgano municipal correspondiente.

Artículo 23. Puestos

El ayuntamiento podrá modificar la distribución y ubicación de los puestos en caso de necesidad o conveniencia.

Artículo 24. Días de celebración

El Mercadillo se celebrará el viernes de cada semana, a excepción de los festivos y los que coincidan con ferias y fiestas populares.

Artículo 25. Número de puestos

Ningún vendedor o sociedad legalmente constituida podrá ocupar mas de un puesto de venta, quedando expresamente prohibido el intercambio de puestos entre vendedores y el traspaso o la cesión total o parcial del puesto a terceros.

CAPÍTULO II. VENTA EN MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS.

Artículo 26. Definición

Se podrán autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivos de fiestas y acontecimientos populares de carácter local u otros eventos. En este caso, las concejalías promotoras del evento deberán proceder a su valoración y viabilidad por razones de interés y conveniencia marcando el número y tipos de ferias, exigiendo siempre los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III. VENTA EN VÍA PÚBLICA



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

Artículo 27. Objeto y tipos de venta

Se podrá conceder licencia de venta ambulante en la vía pública para puestos aislados con carácter excepcional, para los productos que se señalan a continuación:

- venta de velas
- venta de flores
- venta de castañas asadas
- venta de hortalizas

Artículo 28. Venta de velas

El ayuntamiento podrá autorizar la venta de velas en la vía pública con motivo de la celebración de la fiesta patronal, siempre y cuando se suministren con protector que eviten que la cera se derrame.

Artículo 29. Flores.

Con motivo de la festividad de todos los Santos el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de flores y similares.

Artículo 30. Castañas asadas.

Se podrá autorizar la venta de castañas asadas, adecuándose las instalaciones en cuanto a diseño y seguridad, a lo establecido por los servicios técnicos municipales.

Artículo 31. Hortalizas

Se podrá autorizar la venta de hortalizas, previa solicitud, señalándose por el ayuntamiento la ubicación del punto de venta, así como los días en que no se pueda ejercer.

TITULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Competencias

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio de Castilla –La Mancha, en concreto su artículo 57.2; el Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales competentes, sin perjuicio de la participación de los servicios oficiales de Salud Pública, así como cualquier otro dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 34. Actuaciones



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en el R.D. 1398/93 de 4 de agosto por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora. En todo caso, cuando sea detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata de las mismas a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

Artículo 35. Iniciación del procedimiento

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

Artículo 36. Medidas cautelares.

Con carácter cautelar y previo informe emitido por los servicios sanitarios competentes, se podrá proceder por la Alcaldía o Concejal Delegado a decretar el decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.

Artículo 37. Revocación de la autorización.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este capítulo, en el que resulte probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 38. Cese de la venta.

Con independencia de lo dispuesto en la presente ordenanza, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, así como la venta de cualquier producto excluido de la autorización y fuera del ámbito de la misma, dará lugar al inmediato cese de la venta. Si los artículos objeto de esta venta pudieran entrañar riesgo para el consumidor y/o no se acredita la procedencia de los productos, tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 39. Acreditación requisitos de venta.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos.

- a) Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, les será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico sanitarias ello no fuera posible.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

- b) Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía. Los gastos que origine las operaciones de intervención, de pósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

Artículo 40. Decomiso de la mercancía.

La autoridad a la que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, o que pueda suponer riesgo para el consumidor, siendo de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, depósitos, decomiso y destrucción de la mercancía.

CAPITULO II. INSPECCIÓN

Artículo 41. Competencias Servicio de Mercado

Además de las señaladas en el artículo 42, corresponderán al personal municipal:

1. Los aspectos organizativos del Mercadillo, instalación y ubicación de los puestos.
2. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y en su caso, del carné de vendedor.
3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la licencia.

Artículo 42. Competencias del Servicio de Consumo

Además de las señaladas en el artículo 41, corresponde al Servicio de Consumo:

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.
2. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia que se refiera su comercio o industria o, al menos, del organismo o institución que pueda suministrar los datos o normas.

Artículo 43. Competencias de la Policía Local.

Corresponde a la Policía Local:

1. Velar por el cumplimiento por parte de los titulares de las presentes normas y de las leyes que en lo sucesivo se dicten.
2. Gestión de los decomisos.
3. Velar por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los beneficiarios de las licencias de las presentes normas y las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

4. En el supuesto de venta que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, la Policía Local procederá a su intervención y depósito en dependencias municipales.
5. En el supuesto de venta ambulante que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, la Policía Local procederá a exigir el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia municipal, si la hubiere, y en caso contrario al desalojo inmediato del puesto no autorizado.

Artículo 44. Agentes de Autoridad

Los funcionarios adscritos a los servicios de inspección, en el ejercicio de su función inspectora, tendrán la consideración de agentes de autoridad a todos los efectos, y ejercerán la comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias.

Artículo 45. Actas de inspección.

Las actas de inspección deberán hacer constar, además de los datos identificativos del establecimiento o actividad, del interesado y de los inspectores actuantes, los hechos constatados, con expresión del lugar, fecha y hora, destacando, en su caso, los hechos relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, de su posible calificación, de la sanción que pudiera corresponderles, así como las alegaciones o aclaraciones efectuadas en el acto por el interesado.

Artículo 46. Valor probatorio actas de inspección.

Las actas de inspección, debidamente formalizadas, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos, constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES.

Artículo 47. Infracciones

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en la presente ordenanza.

Artículo 48. Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) La habitualidad.
- b) La reincidencia.
- c) La intencionalidad.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

Existe reincidencia cuando haya sido sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año. Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48 horas. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 49. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de, la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados establecidos en la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- Cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- Gravedad de la alteración social producida.
- Desconsideración hacia la autoridad o a sus agentes o hacia el público.

Artículo 50. Calificación

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 51. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1. Incumplir los horarios de la actividad.
2. Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquéllos como de vehículos de venta.
3. Venta en lugar autorizado rebasando los límites del puesto.
4. Utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
5. Vender productos no autorizados en la licencia municipal
6. No tener expuesta la licencia municipal.
7. La falta de listado o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
8. La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
9. No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

10. No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
11. Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
12. La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
13. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados, siempre que el hecho no pueda ser considerado como infracción penal.
14. La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Pública.
15. Provocación de altercado y/o escándalo público.
16. El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.
17. La no asistencia al mercadillo durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas, sin casusa justificada y comunicación al Ayuntamiento.
18. No cumplir las condiciones de envasado previstos en la ordenanza.
19. El ejercicio de la venta por persona distinta al titular sin que concurra causa justificativa de su ausencia.
20. Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
21. Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
22. El fraude en el peso o en la medida, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
23. La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la autoridad municipal.
24. Cualquier trasgresión a lo previsto en esta ordenanza o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Artículo 52. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
2. Realizar la venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio Minorista de Castilla –La Mancha
3. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora cuando sean reiteradas o se ejerzan con violencia física.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

4. El traspaso del puesto adjudicado, sin la previa tramitación administrativa.
5. Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
6. Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
7. El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.
8. Reiteración en faltas leves.

Artículo 53. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. Reiteración en faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en faltas leves.
2. Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones

CAPÍTULO IV. SANCIONES

Artículo 54. Cuantificación

Por las infracciones a la presente ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: hasta 750 euros
- Infracciones graves: desde 751 hasta 1.500 euros
- Infracciones muy graves: desde 1.501 hasta 3.000 euros

Artículo 55. Valoración de la sanción

La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción

Artículo 56. Reducción por pronto pago.

Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20% sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 15 hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada conllevará la resolución del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Artículo 57. Prescripción



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán conforme a lo establecido en el artículo 132. De la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la siguiente manera:

- Muy graves a los 3 años
- Graves a los 2 años
- Leves a los seis meses

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la misma, interrumpiéndose en el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 58. Gestión de servicios

Los servicios previstos en esta ordenanza, se gestionarán de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada en el BOP del día 30 de diciembre de 2013 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor has su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Raimundo Garrido Garrancho

Antonio María Rodríguez Aguilera
